

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 julio 1916).

SECCIÓN QUINTA

CAPITANÍA GENERAL DE LA 5.ª REGIÓN

BANDO

D. Luis Huerta y Urrutia, Teniente general de los Ejércitos Nacionales y Capitán general de la 5.ª Región;

Hago saber: Que habiendo cesado las circunstancias anormales que motivaron la declaración del estado de Guerra en todo el territorio de mi mando, queda desde esta fecha levantado y las Autoridades civiles y Tribunales ordinarios reintegrados en las facultades que de su competencia asumí por mi bando de 13 del corriente.

El conocimiento de las causas por delitos comunes en que no haya reos aforados de guerra pasará a los jueces del fuero común.

Al volver a la normalidad legal, me complazco en haceros presente mi satisfacción por no haber sido desmentidas aquellas esperanzas que en vuestra cordura y sensatez fundaba en mi alocución del 14 de este mes: Seguid siempre por tan buen camino.

Zaragoza, 21 de julio de 1916.— Luis Huerta.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ORDEN PÚBLICO

CIRCULAR

De conformidad con lo acordado por la Junta de Autoridades celebrada en el día de hoy, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de 23 de abril de 1870, desde esta fecha vuelvo a encargarme del mando de la provincia, por haber cesado la Autoridad militar en el ejercicio de sus facultades excepcionales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de julio de 1916.

El Gobernador,

JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 3.º del Real decreto de 25 de octubre de 1903 dispone que los títulos de Deuda, acciones u obligaciones de Bancos y Sociedades que sean propios de instituciones benéficas se depositen bajo resguardo intransmisible en la Caja de Depósitos o en el Banco de España y sus sucursales, a fin de asegurar de este modo contra todo riesgo los intereses de las fundaciones a que pertenezcan.

No dispone nada dicho Real decreto ni hay nada establecido con carácter general, en relación a los requisitos que han de llenarse para retirar dichos depósitos, así como los de documentos y obras artísticas o de interés histórico, alhajas y objetos de valor, y con el fin de resolver las consultas planteadas ante este Centro por interesados en la cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general, que los depósitos de valores o bienes muebles de cualquier clase que sean constituidos en la Caja de Depósitos, en las Oficinas Central o sucursales del Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito en que se hallen, ya estén impuestos a nombre de una institución benéfica, ya al de sus patronos representantes, como de la propiedad de aquélla, no se puedan retirar sino con la autorización expresa de la Dirección General de Administración, que la otorgará cuando haya lugar en cada caso, con las garantías que considere convenientes.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, el de esa Junta y a fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de todas las provincias y Vicepresidente de la de Madrid.

(Gaceta 20 julio 1916.)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Utilidades.

Se interesa a las sociedades que figuran en la adjunta relación el ingreso en arcas del Tesoro, en plazo de diez días, de la cantidad de 150 pesetas importe de la penalidad impuesta a dichas sociedades por no haber presentado los documentos para la liquidación de los beneficios obtenidos en el ejercicio social de 1915; advirtiéndolo a la vez que de no cumplimentar el servicio en término de tercero día se les impondrá una nueva penalidad de 250 pesetas y se practicará la correspondiente liquidación de oficio.

Sociedades que se citan.

Arturo López, S. en C.
 Agencia Española, S. A.
 Purasal, S. A.
 Electra de Villalengua.
 J. Melich y Compañía, S. en C.
 Francisco Guerrero, S. en C.
 Joaquín Vallestín, S. en C.
 Fuerzas Hidráulicas de Chiprana.
 Zaragoza, 20 de julio de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Norberto López Berna, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Industrial.—Primer trimestre de 1916.

(Conclusión.)

José Jiménez Monreal, 22'45.
 María Pérez Gracia, 22'45.
 Salvador Ferragut Ochoa, 22'45.
 Pablo Vicente Muñoz, 22'45.
 Demetrio Gasca Jimeno, 22'46.
 Enrique Ostalé Jiménez, 22'45.
 Pablo Alegre Herrero, 22'45.
 Fermín Ruiz Badén, 22'45.
 Félix Llorente Aramis, 22'45.
 Antonio Rosario Expósito, 5'82.
 Francisco Zapater, 22'45.
 Toribio Pascual, 22'45.
 Anselmo Irigoyen, 22'45.
 Ricardo Gil López, 22'45.
 Inocencio Arraez Gracia, 22'46.
 Venancio Marco S. Mateo, 22'45.
 Antonia Larrez Gazanta, 24'19.
 Luis Cuello Pinilla, 22'45.
 Pascual Pérez Bienvenido, 22'45.
 Filomeno Zaragoza, 22'45.

Cosme Ferrer Acerete, 22'45.
 José Moliner Benedí, 19'34.
 Tomás Arrieta Adell, 22'45.
 Isabel Monfil Duarte, 22'45.
 Bonifacio López Moreno, 22'46.
 Luis Embid Campos, 22'46.
 Jacinto Marco Tello, 24'19.
 Tomás Sánchez Rubio, 22'45.
 Angel Urzán Chueca, 22'45.
 Joaquín Pomer, 22'45.
 Ramón Sánchez B., 22'45.
 Francisco Miguel Alonso, 22'46.
 Joaquín Serrano S., 22'46.
 Timoteo Herrero, 11'23.
 Manuel Castellón, 11'22.
 Antonio Abadías, 22'45.
 José Ballestas, 31'19.
 Nicolás Martínez, 26'45.
 Pedro Loraín, 27'72.
 Jesús Gasca, 25'99.
 Rafael Lamba, 25'99.
 Joaquín Ibáñez, 24'95.
 Dionisio Usón, 24'26.
 Dionisio Valero, 24'25.
 Victoriano Corral, 24'25.
 Ramón Pinos Catalán, 24'26.
 Rafael Lombar, 24'26.
 Eugenio Abad Gracia, 24'26.
 Miguel Grau, 24'25.
 Ventura Artal Muñoz, 22'45.
 Joaquín Llagostera, 22'46.
 Pelegrín Gil, 22'45.
 Isabel Bueno Jiménez, 22'45.
 Lorenzo Yugué, 22'45.
 Eduardo Castillo López, 22'45.
 José Menés Guerra, 22'45.
 Pedro Híjar Gil, 22'45.
 José Gascón, 22'46.
 J. Charlés, 22'45.
 Antonio Abián Pueyo, 22'45.
 Jesús Collado García, 22'45.
 Leopoldo Navarro y Compañía, 22'46.
 Manuela Artal Gracia, 22'46.
 Manuel Mozota Aliaga, 22'45.
 Gracia e hijo, 22'46.
 Manuel González, 22'46.
 Pablo Serrano Marco, 22'45.
 Juan Badía Font, 22'45.
 María Coarasa, 22'46.
 Lucía Gascón Pes, 22'45.
 Leandro Legara y Compañía, 22'45.
 Mariano Codín Cajal, 22'46.
 Angel Alvarez Salcedo, 22'45.
 Gaspar Lázaro Serrano, 22'46.
 Manuel Rodríguez, 22'46.
 Joaquín Minguillón, 22'45.
 Jaime Serra Viladegut, 22'45.
 Antonio Orús, 22'45.
 Dionisio Baile T-jón, 22'45.
 Daniel Miñana T-jero, 22'46.
 José Lacasa, 22'46.
 Francisco Vives, 22'46.
 Mariano Navarro, 22'45.
 Víctor Pérez Sanz, 22'46.
 Agustín García L-hoz, 25'29.
 Juan Jiménez G., 22'45.

José Gómez García, 21'41.
 Demetrio Artal Gil, 11'23.
 Rafael Andrés Sancho, 11'22.
 Tomás S. Rodríguez, 11'23.
 Narciso Saíz, 16'81.
 Carmen Chavarri Anicito, 67'36.
 Florencio Serrano Lázaro, 56'55.
 Alejandro González, 56'55.
 Manuela García Sánchez, 56'55.
 Rosa Urpierre Rafales, 56'55.
 Francisco Pellicer y Compañía, 56'55.
 Pedro Llagostera, 29'94.
 Froilán Miranda, 29'94.
 Agustín Ortiz, 29'93.
 Egracia Serrano Burillo, 29'93.
 Pilar Gracia Ortega, 29'94.
 Manuela Castillo Babillo, 29'93.
 Salvador Ferrer Rodríguez, 29'93.
 Ramón Mayor Escobedo, 29'93.
 Francisco Barriendo N., 29'94.
 Vicente Cuellar Regidor, 29'94.
 Juan Costea Lisbona, 29'94.
 Angel Badío Figueras, 29'94.
 Antonio Alvaro Bergara, 29'94.
 Pascual Angel Alvarez, 29'94.
 Isabel Cruz Zapatero, 29'94.
 José Joven, 29'93.
 Mariano Monserrat Pérez, 29'94.
 Fermín Bordonaba, 29'94.
 Rosa Gómez Gómez, 29'94.
 Columbiano y Aznar, 19'96.
 Ferréres Ilbo José, 19'96.
 García y Pomares, 19'96.
 Mariano Lizaga Luna, 19'95.
 Rafael Monserrat, 19'96.
 Angela Muro, 79'83.
 Juana Pérez, 39'91.
 Juan Sanz, 19'96.
 José Valenzuela, 119'75.
 Agustín Campos Cortés, 37'42.
 Pilar Gómez, 37'42.
 Escolastico Marquina, 24'95.
 Pedro Amós Llamas, 12'49.
 Higinio Olmero, 221'76.
 Juan Larreta, 22'45.

Zaragoza, 26 de junio de 1916.—El Recaudador, Norberto López.

SECCIÓN QUINTA

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Victoriano Arenaz Eua, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que a continuación se inserta, correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro Público la

acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto, se ampararán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio

no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Escó.—Rústica.

Mariana Zabala, 139'71 pesetas.
Escó, 21 de mayo de 1916.— El Recaudador,
Victoriano Arenaz.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir el título de propiedad.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.230	Remolinos	299	Sales alcalinas	Remolinos y Torres de Be-	D Rogelio González Miranda.
1.231	La Catalana	420		rrellén Tauste y Remolinos	

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la relación anterior, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 19 de julio de 1916.— Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Ariza.

D. Serapio Lozano Monge, Juez municipal suplente de la villa de Ariza;

Hago saber: Que para pago de principal y costas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Constancio Arguedas Lozano, contra D. Pedro Gil Rodríguez, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles siguientes radicantes en el término municipal de Bortalba:

Un muladar de estiércol, sin cabida ni confrontaciones: tasado en cuarenta y cinco pesetas (45).

Una finca rústica, destinada a cereales, de cabida de seis medias de tierra, equivalentes a cuarenta y dos áreas cuarenta centiáreas, en la partida de la «Sierra»; lindante al norte con mojón de Albalate, sur Diego López, este con herederos de José Marín y oeste con herederos de Esteban Lozano: tasada en ciento veinte pesetas (120); y

Otra finca, plantado de viña extinguida por la filoxera con cepas aún sin arrancar, en la partida de la «Sierra», de cabida de cinco medias de tierra, equivalentes a treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda al norte y este con herederos de Tomás Cardos y Ba-

rranco respectivamente, sur herederos de Ventura Moreno y oeste con senda de la Cobatilla: tasada en ciento quince pesetas (115).

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza del Hortal, número catorce, he señalado el día tres de agosto próximo, a las once. Previsiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder, y que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, pudiendo el rematante suplirlos por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Ariza, a diez de julio de mil novecientos diez y seis.—Serapio Lozano.—P. S. M., el Secretario, Mateo Lozano.

Vera de Moncayo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por la Ley orgánica del poder judicial, dirigirán sus instancias al Sr. Juez municipal de esta villa durante el plazo de treinta días.

Vera de Moncayo, diez y nueve de julio de mil novecientos diez y seis.— El Juez municipal, Vicente Martínez.